

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 050- GADMLA -2022

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrío,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Son deberes primordiales del Estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución (...);”

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...);”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...);”

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...);”

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: Principio de calidad.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: Principio de juridicidad.- La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...);

Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector público, manifiesta: “Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”;

Que, el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector público, establece: “Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de ellos bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: b) Donación.- Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo (...);

Que, el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente:

1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de Planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados;
2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley;
3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida (...)."
7. Para el caso de las entidades que pertenecen al Presupuesto General del Estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Economía y Finanzas, para seguimiento y registro.

Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en lo señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...);

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Asociación “La Bahía Gran Colombia”, establece: “Son fines de la Asociación los siguientes:

- a) Proponer, por todos los medios, a su alcance el mejoramiento y seguridad de los puestos de trabajo y de los niveles económicos para los socios.
- b) Luchar en defensa de los derechos legítimamente conquistados por sus asociados; y, propender a la consecución de nuevos beneficios para los socios.
- c) Procurar la superación social, cultural, económica y profesional de los socios.
- d) Crear servicios de ayuda y asistencia en beneficio de los socios.
- e) Establecer una cuenta de ahorros y más servicios en beneficio de sus asociados y familiares (...)."

Que, con fecha 11 de mayo de 2021, mediante Oficio No. 010, la Presidenta de la Asociación “La Bahía Gran Colombia”, menciona a la Alcaldía de Lago Agrio, que cuentan con un área comunal construido anteriormente por el GADMLA; la cual tiene necesidades, solicita un adecentamiento a fin de remediar el deterioro de la construcción, y tener una mejor prestación de servicio a la ciudadanía;

Que, la Dirección de Obras Públicas, después de realizar la respectiva inspección en el lugar donde se requiere los materiales de construcción, mediante Informe No. 042-BJSC-GADMLA-OP-2021, de fecha 24 de febrero de 2022, suscrito por el Ing. Bryan Solano, Analista de Construcciones, quien manifiesta que luego de realizar la inspección correspondiente, determina que la solicitud realizada por al Asociación “La Bahía Gran Colombia”, debería ser atendida. Más adelante recomienda que en la casa taller de la Asociación la “Bahía Gran Colombia” se realice un adecentamiento en muchas partes de la construcción, detalla en su informe todo lo necesario; finalmente informa que previo a realizar la implementación de estos materiales, es necesario un convenio con la institución beneficiaria.

Que, mediante Informe No. 0245-D.O.P.M-2022, de fecha 11 de marzo de 2022; el Director de Obras Públicas, remite el Informe No. 001-BJSC-GADMLA-OP-PR-2022, de fecha 10 de marzo de 2022, además, el análisis de precios unitarios y las Especificaciones Técnicas. En base a esto informa al Director de Servicios Administrativos, que para realizar el “Adecantamiento de la Casa Taller de la Asociación Bahía Gran Colombia, ubicada en la parroquia Nueva Loja, del cantón Lago Agrio”, el monto de éste asciende a USD. 5.809.59, que serán financiados con cargo a la partida presupuestaria No. 38.73.04.17.00 Mantenimiento Varias Obras”, código CPC:541220012, finalmente solicita se disponga a quien corresponda proceda con el trámite de contratación;

Que, mediante Informe No. 0053-DSA-GADMLA-2021, de fecha 23 de marzo de 2022, el Director de Servicios Administrativos, remite el trámite administrativo realizado por éste nivel de Gobierno, respecto al “Adecantamiento de la Casa Taller de la Asociación Bahía Gran Colombia, ubicada en la parroquia Nueva Loja, del cantón Lago Agrio”, a fin de que se disponga a la Dirección Jurídica, emita criterio jurídico y determine la procedencia legal, para elaborar un convenio y realizar dicha implementación;

Que, con Informe No. 110-GPSM-MJM-GADMLA-2022, de fecha 05 de abril de 2022, el señor Procurador Síndico Municipal, expresa textualmente en la parte pertinente de Recomendación, lo siguiente: Luego de ser revisados los respectivos antecedentes, legislación aplicable al presente caso, es mi criterio recomendar: Con la debida consideración, que el Concejo Municipal, mediante Resolución, resuelva: **a)** Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y la Asociación “La Bahía Gran Colombia”, para realizar el: “Adecantamiento de la Casa Taller de la Asociación Bahía Gran Colombia, ubicada en la Parroquia Nueva Loja, del cantón Lago Agrio”;

Que, en el Sexto Punto del orden del día, de la sesión Ordinaria, del veintidós de abril del dos mil veintidós, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y resolución del Informe Nro. 110-GPSM-MJM-GADMLA-2022, del señor Procurador Síndico, sobre procedencia legal para realizar el “Adecantamiento de la casa taller de la Asociación Bahía Gran Colombia, ubicada en el Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, mediante la suscripción de un convenio.-

Que, luego de la lectura hecha por parte de los señores Concejales, señora Concejala, y del señor Alcalde, presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, por mayoría,

RESUELVE:

Aprobar el Informe jurídico No. 110-GPSM-MJM-GADMLA-2022. Por consiguiente:-----

a) Autorizar al señor Alcalde, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y la Asociación “La Bahía Gran Colombia”, para realizar el: “Adecantamiento de la Casa Taller de la Asociación Bahía Gran Colombia, ubicada en la Parroquia Nueva Loja, del Cantón Lago Agrio”.-----

-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 22 de abril de 2022


Sra. Carmen Rumipamba Yánez
SECRETARIA GENERAL (E)



